

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
CALLE 12 NO. 9 - 55 PISO 4 INT 1 COMPLEJO KAYSER

NUMERO DE RADICACION: 11001400308320200024400

EJECUTIVO

DEMANDANTE : AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA
20 PROPIEDAD HORIZONTAL
C.C. O NIT: 8000497121

DEMANDADO : JORGE RICARDO CONVERS VELEZ,
LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE
C.C. O NIT: 3229838, 51576277

CUADERNO: 1

FECHA DE RADICACION: 02/03/2020

Fecha de Notificación:

Sentencia:

Cuantía: Minima

11001400308320200024400

2020-0244

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H. VS. JORGE RICARDO CONVERS VELEZ y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE.

ADRIANA ZARTA CHAVARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.055.036 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H., identificado con el NIT No. 800.049.712-1, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora LUZ NELLY MADERO SERRANO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.760.883 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 225317 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H., instaure, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores JORGE RICARDO CONVERS VELEZ y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE, ambos mayores de edad, en su condición de propietarios del apartamento 101, interior 5, localizado en la carrera 56 A No. 130 A-61, Agrupacion de Vivienda Iberia 20 P.H. de esta ciudad e identificado con la matricula inmobiliaria número 50N- 908521, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administracion ordinarias, extraordinarias y los intereses causados, según certificación expedida por la administracion de la Agrupacion conforme a la Ley 675 del año 2001 y por las obligaciones que se generen a futuro .

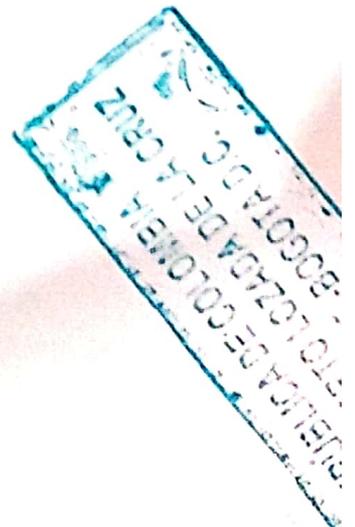
Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades legales inherentes para el mejor ejercicio del presente mandato, en especial las referentes a transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, revocar, desistir, recibir, interponer recursos, incidentes de nulidad, y demas facultades conferidas en los artículos 77, 93, 461 numeral 1 del Código General del proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,

Adriana P.C.C.
ADRIANA ZARTA CHAVARRIA
C.C. No 52.055.536 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,
Luz Nelly Madero Serrano
LUZ NELLY MADERO SERRANO
C.C. No. 39.760.883 Expedida en Bogotá D.C.
C.P. No. 225317 del C.S de la J.



El suscrito Administrador del AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H. En uso de sus facultades legales consagradas en el Artículo 48 y 79 de la Ley 675 del 2001 y estatutarias.

CERTIFICA QUE:

El señor **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ** y la señora **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE** mayores de edad quienes se identifican con C. C. N° 51.576.277 domiciliados en esta ciudad en calidad de propietarios y/o tenedores a cualquier título quien figura inscrita en el libro de copropietarios o arrendatarios con el siguiente inmueble: **Apartamento 101 interior 5 de la AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 56 A No. 130 A - 61 de este municipio y se identifica con el Folio de Matrícula No. **50N-908521**.

Interior 5 Apartamento 101

Matrícula Inmobiliaria No: **50N-908521**.

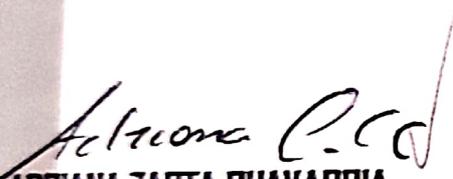
FECHA	CONCEPTO	SALDO
1/05/2017	Cuota Plazoleta May 2017	\$213.000,00 ✓
1/06/2017	Cuota Plazoleta Jun 2017	\$213.000,00 ✓
1/07/2017	Cuota Plazoleta Jul 2017	\$213.000,00 ✓
1/08/2017	Cuota Plazoleta Ago 2017	\$213.000,00 ✓
1/09/2017	Cuota Plazoleta Sep 2017	\$213.000,00 ✓
1/10/2017	Cuota Plazoleta Oct 2017	\$213.000,00 ✓
1/11/2017	Cuota Plazoleta Nov 2017	\$213.000,00 ✓
1/12/2017	Cuota Plazoleta Dic 2017	\$213.000,00 ✓
1/01/2018	Cuota Plazoleta Ene 2018	\$213.000,00 ✓
1/02/2018	Cuota Plazoleta Feb 2018	\$213.000,00 ✓
1/03/2018	Cuota Plazoleta Mar 2018	\$213.000,00 ✓
1/04/2018	Cuota Plazoleta Abr 2018	\$213.000,00 ✓
1/05/2018	Cuota Plazoleta May 2018	\$213.000,00 ✓
1/06/2018	Cuota Plazoleta Jun 2018	\$213.000,00 ✓
1/07/2018	Cuota Plazoleta Jul 2018	\$213.000,00 ✓
1/08/2018	Cuota Plazoleta Ago 2018	\$213.000,00 ✓
1/09/2018	Cuota Plazoleta Sep 2018	\$213.000,00 ✓
1/09/2018	Gastos proceso judicial	\$180.000,00 ✓ A.P.
1/10/2018	Cuota Plazoleta Oct 2018	\$213.000,00 ✓
1/11/2018	Cuota Plazoleta Nov 2018	\$213.000,00 ✓
1/12/2018	Cuota Plazoleta Dic 2018	\$213.000,00 ✓
1/01/2019	Cuota Plazoleta Ene 2019	\$213.000,00 ✓
1/02/2019	Cuota Extraordinaria 2 Feb 2019	\$213.000,00 ✓ - A.P.
1/03/2019	Cuota Extraordinaria 2 Mar 2019	\$213.000,00 ✓ - A.P.
1/07/2019	Cuota De Administracion Jul 2019	\$321.000,00 ✓
1/08/2019	Cuota De Administracion Ago 2019	\$321.000,00 ✓
1/09/2019	Cuota De Administracion Sep 2019	\$321.000,00 ✓
1/10/2019	Cuota De Administracion Oct 2019	\$321.000,00 ✓
1/11/2019	Cuota De Administracion Nov 2019	\$321.000,00 ✓
1/12/2019	Cuota De Administracion Dic 2019	\$321.000,00 ✓
1/01/2020	Cuota De Administracion Ene 2020	\$333.000,00 ✓
1/02/2020	Cuota De Administracion Feb 2020	\$333.000,00 ✓
TOTAL		\$7.671.000,00

Que de conformidad con el registro en actas, El señor **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ** y la señora **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE** adeuda a la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H** La suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$7.671.000,00)**. Por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias y demás rubros que contemplan la escritura de conformación de la Propiedad Horizontal. Causadas desde el día 02 de mayo de 2017 al día 01 de febrero de 2020; junto con los correspondientes intereses moratorios equivalentes a una y medias veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera del inmueble de su propiedad y las expensas periódicas que en lo sucesivo se causen de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 498 del C.P.C y según la discriminación mes a mes detallada así:

TOTAL: SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$7.671.000,00).

Que la presente certificación se expide con fundamento en las atribuciones legales consagradas en el Artículo 48 y 79 de la Ley 675 del 2001 y lo establecido en el inciso primero del artículo 498 del C.P.C. al **PRIMER (1) día** del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**. Para presentar demanda ejecutiva singular. ✓

Atentamente.

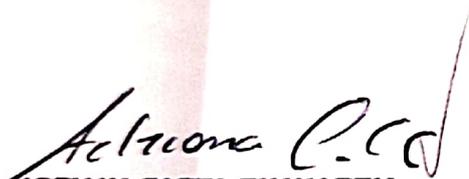

ADRIANA ZARTA CHAVARRIA
C.C. N° 52055.036
ADMINISTRADORA
AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 PH
NIT. N° 800.049.712-1

Que de conformidad con el registro en actas. El señor **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ** y la señora **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE** adeuda a la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H** La suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$7.671.000,00)**. Por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias y demás rubros que contemplan la escritura de conformación de la Propiedad Horizontal. Causadas desde el día 02 de mayo de 2017 al día 01 de Febrero de 2020; junto con los correspondientes intereses moratorios equivalentes a una y medias veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera del inmueble de su propiedad y las expensas periódicas que en lo sucesivo se causen de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 498 del C.P.C y según la discriminación mes a mes detallada así:

TOTAL: SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS m/cte. (\$7.671.000,00).

Que la presente certificación se expide con fundamento en las atribuciones legales consagradas en el Artículo 48 y 79 de la Ley 675 del 2001 y lo establecido en el inciso primero del artículo 498 del C.P.C. al PRIMER (1) día del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020). Para presentar demanda ejecutiva singular. ✓

Atentamente.



ADRIANA ZARTA CHAVARRIA

C.C. N° 52.055.036

ADMINISTRADORA

AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 PH

NIT. N° 800.049.712-1

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2020-0244

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Indíquese en la introducción de la demanda el número de identificación de los demandados (art. 82 num. 2º del C.G.P.).

2.- Apórtese el certificado de personería jurídica de la entidad demandante, expedido por la alcaldía, tenga en cuenta que aunque lo enunció en el acápite de pruebas, dentro de los anexos no reposa dicho documento.

3.- Alléguese al plenario la demanda como mensaje de datos, tal y como lo prevé el art. 89 ibídem, para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

[Firma]
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO. **13 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



Radicado No. 20196130356881
Fecha: 24/07/2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que el 07 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 56 A # 130 A - 61 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 24 de Abril de 2019 se eligió a:

ADRIANA ZARTA CHAVARRIA con CÉDULA DE CIUDADANIA 52055036, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: rad. 20196110145302

AGRUP. DE VIVIENDAS IBERIA 20 PH. NIT. 800.049.712-1

**JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130356881

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/07/2020 03:53 PM

Página 1 de



22/07/2020 03:53 PM

RESPONSABLES DE LA REUNION: Consejo de Administración y Administrador

CONSEJO DE ADMINISTRACION

1	201	CARMEN CECILIA MORALES	SI
3	301	ADRIANA ROZO	NO
4	302	MARIA ANGELICA RAMIREZ	SI
5	202	RUTH MIREYA AVELLA	NO
5	301-302	LUIS FERNANDO ALVAREZ	NO
5	401	LUIS ENRIQUE CAMPOS	SI
8	201	QUILIAM ORTEGON	SI

ADMINISTRADORA Adriana Zarta Chavarría

DESARROLLO DE LA AGENDA

Se propone el siguiente orden del día y es aprobado:

- 1- Llamado a lista y verificación del quórum
- 2- Ratificación cargo administradora

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION QUORUM

Se lleva a cabo la reunión virtual y se procedió a llamar a lista y a confirmar la asistencia de CUATRO (4) Consejeros, cumpliéndose con quórum para deliberar y decidir válidamente.

e mail agrupacioniberia20@gmail.com

2. RATIFICACION CARGO ADMINISTRADORA

El Consejo de administración pone en consideración la ratificación del cargo de Administradora y Representante Legal que ejerce actualmente la Sra ADRIANA ZARTA CHAVARRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.055.036 de Bogotá. Es aprobada por unanimidad la continuidad en el cargo desde el 25 de abril de 2020 hasta nuevo nombramiento.

Siendo las 6:30 p.m. se da por terminada la reunión y se agradece a todos los miembros por su asistencia.

Mrs. Angelica Ramirez S.
MARIA ANGELICA RAMIREZ
Presidenta Consejo

Adriana C. C.
ADRIANA ZARTA
Administradora

Inicio

Consulta de propiedad horizontal

Mi cuenta

Información ▾

Mis Trámites

Certificado de
residencia ▾

Propiedad
Horizontal ▾

Salir

Consulta de Propiedad Horizontal

Buscar Por: Matrícula Nombre y Localidad  Ayuda

Matrícula
inmobiliaria

50 ▾

N ▾

663790

Buscar

 Ingrese la matrícula inmobiliaria de la Propiedad Horizontal. No use puntos, guiones ni espacios

Información de Propiedad Horizontal

Nombre: AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20

Dirección: KR56A#130A-61

Representante Legal: ADRIANA ZARTA CHAVARRIA

Periodo: De: 25-07-2020 - A: 25-07-2021

Proceso	Radicado	Descargar Certificado	Estado
Inscripción Propiedad Horizontal	20204211277432		Trámite

La propiedad actualmente tiene un Trámite en proceso ante la Secretaria Distrital de Gobierno ✓

13

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 PROPIEDAD HORIZONTAL Vs. JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE.

LUZ NELLY MADERO SERRANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 39.760.883 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.317 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del Consejo Superior de la Judicatura, en mi P.H.. con NIT No., 800.049712-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **ADRIANA ZARTA CHAVARRIA**, persona mayor de edad identificada con Cedula de ciudadanía 52.055.036, de Bogotá, domiciliada en esta ciudad; por el presente escrito presento demanda contra los señores **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.838 y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.576.277 en su condición de propietarios del apartamento 101, interior 5 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.**, localizado en la carrera 56ª No. 130 A-61 de esta ciudad, e identificado con la matricula inmobiliaria número 50N- 908521, para que previos los tramites del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las siguientes cantidades adeudadas por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos conforme la certificación expedida por la administración así:

CUOTAS EN MORA AÑO 2017

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de MAYO del año 2017.
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de JUNIO del año 2017.

4. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de JULIO del año 2017.
6. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de AGOSTO del año 2017.
8. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2017.
10. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2017.
12. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2017.
14. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2017.
16. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.

CUOTAS EN MORA AÑO 2018.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **ENERO** del año 2018.
18. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
19. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **FEBRERO** del año 2018.
20. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **MARZO** del año 2018.
22. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **ABRIL** del año 2018.
24. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
25. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **MAYO** del año 2018.
26. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
27. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **JUNIO** del año 2018.
28. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
29. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **JULIO** del año 2018.

30. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
31. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **AGOSTO** del año 2018.
32. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
33. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2018.
34. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
35. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año 2018.
36. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
37. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del año 2018.
38. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
39. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del año 2018.
40. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EN MORA AÑO 2019.

41. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **ENERO** del año 2019.

42. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
43. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 213.000.00)** por concepto de cuota Plazoleta correspondiente al mes de ENERO del año 2019.
44. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
45. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$313.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO del año 2019.
46. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
47. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$213.000.00)** por concepto de cuota de administración EXTRAORDINARIA correspondiente al mes de FEBRERO del año 2019.
48. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
49. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO del año 2019.
50. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
51. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$213.000.00)** por concepto de cuota de administración EXTRAORDINARIA correspondiente al mes de MARZO del año 2019.
52. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
53. Por la suma de **DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000.00)** por concepto de RETROACTIVO correspondiente a los meses de ENERO-FEBRERO y MARZO del año 2019.
54. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.

- 55. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **ABRIL** del año 2019.
- 56. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
- 57. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **MAYO** del año 2019.
- 58. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
- 59. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **JUNIO** del año 2019.
- 60. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
- 61. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **JULIO** del año 2019.
- 62. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
- 63. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **AGOSTO** del año 2019.
- 64. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
- 65. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2019.
- 66. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la máxima tasa legal desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago de la misma.
- 67. Y por las demás sumas de dinero periódicas que se causen en el curso del presente proceso judicial por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas e intereses.
- 68. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.

HECHOS:

Los demandados **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.838 y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.576.277 en condición de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 56ª No. 130 A-61, Apartamento 101 interior 5 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad.

1. El inmueble ubicado en la Carrera 58 A No. 130ª- 61, Apartamento 101, interior 5 de la ciudad de Bogotá, se identifica con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 50N-908521.
2. Los demandados **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.838 y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.576.277 en su condición de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 56ª No. 130 A-61, Apartamento 101 interior 5 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** El adeudan a la copropiedad las sumas de dinero contenidas en los numerales 1,3,5,7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,35,37,39,41,43,45,47,49,51, 53,55,57,59,61,63 y 65, por concepto de cuotas por concepto de plazoleta, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, retroactivo correspondiente a los meses de MAYO del año 2017 al mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
2. Los demandados **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.838 y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.576.277 en su condición de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 56ª No. 130 A-61, Apartamento 101 interior 5 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** adeudan a la copropiedad los intereses moratorios sobre las sumas de dinero relacionadas en los numerales 1,3,5,7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,35,37,39,41,43,45, 47,49,51,53,55,57,59,61,63 y 65,
3. Pese a los continuos requerimientos realizados por la Administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** los aquí demandados se han negado a cancelar las obligaciones adeudadas.
- 5 La señora **ADRIANA ZARTA CHAVARRIA**, administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** expidió la correspondiente certificación en virtud de las atribuciones legales consagradas en el artículo 48 y 79 de la ley 675 de 2001.
4. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
6. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses

3E

DERECHO:

Fundamento mis peticiones en los Arts. 17, 25, 26, 28, 43, 53, 54, 61, 73, 74, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 422, 424, 431, 440, 448 y 491 concordantes del de C.G.P., Arts. 48, 79 y s.s. de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordante y complementario.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma inferior a 40 S.M.L.M.V de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía contemplado en el Capítulo Único Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguietes:

- 1 Certificación de deuda expedida por la administradora de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.**
- 2 Certificado de personería jurídica de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** expedido por la Alcaldía Local de Suba.
- 3 Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 50N- 908521
- 4 Poder debidamente diligenciado.
- 5 Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- 6 Copias de la demanda para el traslado a los demandados.
- 7 Copias de la demanda en mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado a la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, se sirva fijar fecha y hora en aras de realizar interrogatorio de parte a los señores **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE**, en su condición de propietarios del inmueble ubicado en la

Carrera 56ª No. 130 A-61, Apartamento 101 interior 5 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H. de la ciudad de Bogotá D.C.

DOMICILIO PROCESAL

AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H. Persona Jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Apoderada Especial, Doctora LUZ NELLY MADERO SERRANO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: los demandados señores JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C.

NOTIFICACIONES:

A la PARTE DEMANDADA se le puede notificar en:

Los demandados señores JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE, , en su condición de propietarios en la Carrera 56 A No. 130 P.H. de la ciudad de Bogotá y manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico de los demandados.

A LA ENTIDAD DEMANDANTE : y al representante legal de esta entidad en la Carrera 56ª No. 130 A-61, de esta ciudad de Bogotá, D.C. y correo electrónico agrupacióniberia20@gmail.com.

A LA SUSCRITA: se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico lnmserrano@hotmail.com.

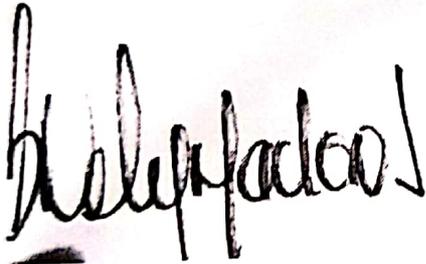
ACÁPITE ESPECIAL - AUTORIZACIÓN REVISIÓN PROCESO

Informo al despacho que autorizo expresamente a los señores LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, mayor de edad, identificada la cédula de ciudadanía número 1.032.360.089 de Bogotá, D.C, portadora de la tarjeta profesional número 202.823 del Consejo Superior de La Judicatura, MARÍA CAMILA PEÑA CARRILLO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.026.276.586 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 276.026 del Consejo Superior de la Judicatura; CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARIA identificado con la cédula de ciudadanía número cédula de ciudadanía número 79.420.242 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.59.976 del Consejo Superior de la Judicatura; para que revisen el proceso, retiren oficios y despachos comisorios, alleguen memoriales, averigüen fechas de diligencias y audiencias, retiren la demanda en caso de

38

rechazo y para que vigilen toda la actuación procesal en donde la suscrita actúa como apoderada judicial.

Del señor Juez, Cordialmente,



LUZ NELLY MADERO SERRANO
C. C. No. 39.760.883 de Bogotá
T. P. No. 225.317 del C. S. J

LUZ NELLY MADERO SERRANO
ABOGADA

Señora:
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-244 de AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H. VS JOSE RICARDO CONVERS VELEZ Y OTRA.

Asunto: Subsanacion Demanda.

LUZ NELLY MADERO SERRANO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía No 39.760.883 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 225317 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** mediante el presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

AL PUNTO UNO . Se adecua el libelo introductorio de la demanda de la siguiente manera:

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. - REPARTO

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 PROPIEDAD HORIZONTAL Vs. JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE.

LUZ NELLY MADERO SERRANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 39.760.883 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.317 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.** con NIT No., 800.049712-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **ADRIANA ZARTA CHAVARRIA**, persona mayor de edad identificada con Cedula de ciudadanía 52.055.036, de Bogotá, domiciliada en esta ciudad; por el presente escrito presento demanda contra los señores **JORGE RICARDO**

CONVERS VELEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.838 y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.576.277 en su condición de propietarios del apartamento 101, interior 5 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.**, localizado en la carrera 56ª No. 130 A-61 de esta ciudad, e identificado con la matricula inmobiliaria número 50N- 908521 , para que previos los tramites del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, se sirva decretar lo siguiente:

AL PUNTO DOS : 1. allego a su Despacho copia del acta de reunion del Consejo de Administracion de la Agrupacion de Vivienda Iberia 20 P.H., donde se puede evidenciar que la señora **ADRIANA ZARTA CHAVARRIA** fue ratificada en el cargo de administradora y representante legal de esta copropiedad desde el dia 25 de abril del 2020 hasta nuevo nombramiento.

2. Allego a su Despacho pantallazo donde se puede evidenciar radicacion de la solicitud de la personeria Juridica realziada el dia 21 de julio del 2020, ante la Secretaria Distrital de Gobierno la cual se encuentra en tramite actualmente en esta entidad.

AL PUNTO TRES: Adjunto demanda en mensaje de datos de manera electrónica y en virtud del parágrafo 3 artículo 6 del decreto 806 de 2020 del ministerio de justicia y del derecho que reza "... De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado...", no se allega demanda en mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado a los demandados.

AL PUNTO CUATRO: De igual forma en concordancia con parágrafo 3 artículo 6 del decreto 806 de 2020 del ministerio de justicia y del derecho que reza "... De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado...", no se anexa copia del escrito de subsanación y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado a los demandados

Del Señor Juez,



LUZ NELLY MADERO SERRANO
C. C. No. 39.760.883 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 225317 del C. S. de la J.

Correo: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RV: subsanacion demanda 2020-0244

De: Luz Nelly Madero Serrano <lnmserrano@hotmail.com>

Fecha: 23/07/2020 14:14

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

41
Feb.

6 archivos adjuntos (6 MB)

SUBSANACION IBERIA VS CONVERS VELEZ Y OTRA.docx; SOLICITUD DE PERSONERIA JURIDICA IBERIA 20 P.H..pdf; Iberia acta consejo nombramiento 2020 (1).pdf; PERSONERIA ANTERIOR IBERIA 20 P.H..pdf; TRASLADO DE LA DEMANDA IBERIA 20 P.H. VS JOSE RICARDO CONVERS VELEZ Y OTRA.pdf; ANEXOS DE LA DEMANDA ..pdf;

Buenas tardes. señores juzgado 83 C.M. dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 13 de julio del año 2020 dentro del proceso 2020-0244 de Agrupación de Vivienda Iberia 20. Vs Jorge Convers Velez y otra,

1. Allego escrito de subsanación de la demanda, con los respectivos anexos de esta subsanación.
2. Allego copia de la demanda con sus respectivos anexos para la parte demandada y juzgado.

Agradezco el tramite y la celeridad,

LUZ NELLY MADERO SERRANO
Apoderada parte demandante.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0244

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 PROPIEDAD HORIZONTAL KLINGE, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.041.000 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-17	\$ 213.000,00
jun-17	\$ 213.000,00
jul-17	\$ 213.000,00
ago-17	\$ 213.000,00
sep-17	\$ 213.000,00
oct-17	\$ 213.000,00
nov-17	\$ 213.000,00
dic-17	\$ 213.000,00
ene-18	\$ 213.000,00
feb-18	\$ 213.000,00
mar-18	\$ 213.000,00
abr-18	\$ 213.000,00
may-18	\$ 213.000,00
jun-18	\$ 213.000,00
jul-18	\$ 213.000,00
ago-18	\$ 213.000,00
sep-18	\$ 213.000,00
oct-18	\$ 213.000,00
nov-18	\$ 213.000,00
dic-18	\$ 213.000,00
ene-19	\$ 321.000,00
jul-19	\$ 321.000,00
ago-19	\$ 321.000,00
sep-19	\$ 321.000,00

oct-19		
nov-19	\$	321.000,00
dic-19	\$	321.000,00
ene-20	\$	321.000,00
feb-20	\$	321.000,00
TOTAL	\$	7.041.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$426.000.00 por las cuotas extraordinarias, que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR
Febrero-2019	\$ 213.000
Marzo-2019	\$ 213.000
TOTAL	\$ 426.000

4.-) Las cuotas y sanciones (multas e intereses de mora) que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que en su oportunidad, al liquidar el crédito, se aporte certificación actualizada, expedida por el administrador de la Copropiedad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

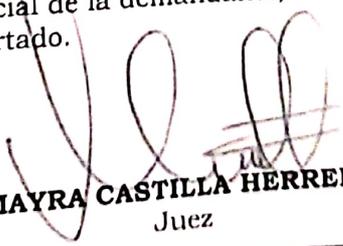
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada LUZ NELLY MADERO SERRANO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
 Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
 ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE AGOSTO DE 2020.
 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
 Secretaria

45

SOLICITUD DESESTIMACION

A. Ricardo Convers <jrconvers@yahoo.es>

07/09/2020 18:59

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (301 KB)
comprobante pago Iberia20.pdf; SENTENCIA TUTELA No. 2020-0330.pdf;

Respetado:
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
E. S. D.

11001400308320200024400

REF: DEMANDA RADICADO No.

Yo, **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.838 de Bogotá y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.576.277 de Bogotá, solicitamos respetuosamente se desestime la demanda con radiación No. 11001400308320200024400, instaurada por la Agrupación de Vivienda IBERIA 20 y se realice la respectiva medida el respectivo levantamiento cautelar, del bien que es de desconocimiento nuestro.

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1) PAGO TOTAL DE LA DEUDA según valor suministrado en el Estado de cuenta remitida al 07/09/2020 por valor de \$10.759.500 y que a pesar de presentar inconsistencias fue cancelada y se solicitó aclarar en razón a que en noviembre y diciembre se abonó \$3.500.000 sin consultarnos a que cuenta acreditar el saldo a capital, una vez deducidos los intereses moratorios, haciéndolo de tal forma que están disponiendo de estos recursos autónomamente, sin nuestro consentimiento (cuota extraordinaria y/o administrativa), a la fecha no se ha recibido aclaración alguna.

Al igual que se le ha solicitado retirar del Estado de Cuenta, los honorarios y costas de un abogado, ¿que tampoco conocemos quién es?. Donde unilateralmente está asumiendo la representación de la copropiedad, en un proceso jurídico, donde la administración no tiene la competencia para imponer tal cobro al residente, en la medida en que dentro de sus funciones legales y reglamentarias no tiene dicha atribución, ya que ni en la Ley 675 de 2001, ni en el reglamento de la copropiedad y no tiene aprobación por el Máximo órgano como es el de la Asamblea de Copropietarios, donde en ningún momento aparece establecido el cobro a un residente de los honorarios pagados a un abogado por la defensa del edificio en un proceso judicial como medida para garantizar la convivencia y la seguridad del conjunto, ni la autorización de firmar contrato alguno de este tipo de manejo de representación donde se aplique lo anteriormente mencionado, razón por lo que consideramos que van en contra de la ley por cuanto se tomó atribuciones que son reservadas a una autoridad que ejerza función judicial, que para este caso específico sería de su despacho.

2) PROCESO COBRO PRE-JURIDICO En ningún momento se realizó por parte del abogado, quien en su proceso de cobranza y sin considerar en su actuar la buena fe, no nos posibilitó una conciliación y manifestación de la buena voluntad al realizar abonos a medida que teníamos la posibilidad, por cuanto nos encontrábamos en espera de un fallo de tutela, para establecer nuestros Derechos al mínimo vital, a la seguridad social en salud, la igualdad, a la vida digna, y al trabajo. (ver anexo), al ser despedido sin justa causa de la compañía donde laboraba, siendo pre-pensionado y ser nuestra única fuente de ingresos, tanto así que en el momento en que el fallo salió a nuestro favor y nos ingreso un dinero por la retroactividad inmediatamente se cancelo el 100% de la deuda.

Por último, queremos poner en su conocimiento, que esta solicitud la realizamos al enterarnos de la demanda (NO POR PARTE DEL ABOGADO APODERADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION) al consultar hoy 07/09/2020 por la página de la Rama Judicial, del proceso de apelación de dicha tutela.

Agradecemos su atención,

Atentamente,

Jorge Ricardo Convers Vélez
cc. 3.229.838 Bogotá
Cra 56 A # 130A-61 Apto 101 Bq 5
Celular 313 549 3286

Luz Elvira Sánchez Klinge
cc. 51.576.277 Bogotá

Comprobante
Pago en línea



Banco Caja Social S.A. (Comercio)

Pago realizado por: JORGE RICARDO CONVERS VELEZ
Nro. de factura: 2009051130346305

Descripción del pago: Pago AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P H 5 101

Nro. de referencia: 02

Nro. de referencia 2: 8000497121

Nro. de referencia 3: 7499

Fecha y hora de la transacción: Sábado 5 de Septiembre de 2020 12:33:33 PM

Nro. de comprobante: 0000058377

Valor pagado: \$ 10,760,000.00

Cuenta: *****6138

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 925 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Genova
102 83 Cm / 65 p9ccm
Ciudad.

51

Asunto: Aclaración auto / Ejecutivo # 2020-244
Agrupación v/o Ibarra 20 PH vs Jorge Ricardo Convers y
otrs

102 Nelly Madroo Serrano, Apoderada de la pte
demandante, mediante el presente memorial
solicito a su Despacho la corrección del
auto que hizo mandamiento de pago en el
sentido de Aclarar el nombre del demandado
el cual es Jorge Ricardo Convers Uteza y no como
erróneamente quedo en el mandamiento de pago
adicional a lo anterior solicito se declare el valor
de las cuotas ordinarias de administración correspon
diente al periodo de enero y febrero del 2020
cuyo valor es de \$. 333.000 y no como se
plasmó en el mandamiento de pago por valor
de \$. 321.000 ~~...~~ ✓

Respectuosamente

Nelly Madroo Serrano
39100873
228317-555

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

SEP 14 '20 11:44

M. - J.C.



JB

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0244

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 27 de agosto de 2020 (fls.42-43), así:

1. Se corrige el nombre del demandado, para señalar que el correcto es **JORGE RICARDO CONVERS VÉLEZ** y no como allí se indicó.
2. Se corrige el numeral 1° del mandamiento ejecutivo, para precisar que las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2020 suman \$666.000, y no como se relacionó en el referido auto. Así:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
Ene-2020	\$ 333.000,00
Feb-2020	\$ 333.000,00

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

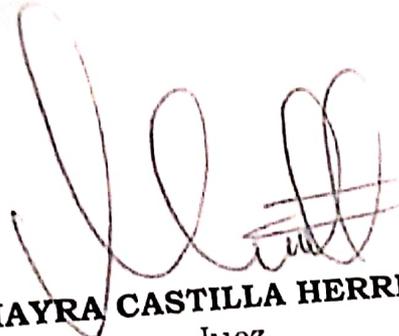
Bogotá D.C, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0244

Previo pronunciarse sobre la solicitud antecede, proveniente del extremo demandado, se **pone en conocimiento de la parte actora** (fls 45-57), por el término de tres (3) días, para que manifieste lo pertinente, en concreto, si recibió el pago de la obligación en el monto y fecha de que da cuenta la documental aportada.

El silencio de la actora se entenderá como una confirmación de la recepción de dicho pago.

NOTIFIQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

... conforme

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO 11001400308320200024400
DE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.
VS. ORGE RICARDO CONVERS VELEZ
LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE

**SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO
POR PAGO TOTAL**

JORGE RICARDO CONVERS VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.838 de Bogotá, y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE** identificada con cédula de ciudadanía No 51.576.277 de Bogotá, demandados en la causa de la referencia, con el siempre debido respeto, solicitamos a su despacho se sirva decretar la terminación del presente proceso, tal como lo dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso con fundamento en el pago **TOTAL DEL CREDITO**.

Por todo lo anterior, solicita a su despacho se realicen los siguientes pronunciamientos:

1. Decretar el levantamiento de las medias cautelares decretadas en este proceso.
2. Cumplido lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente.

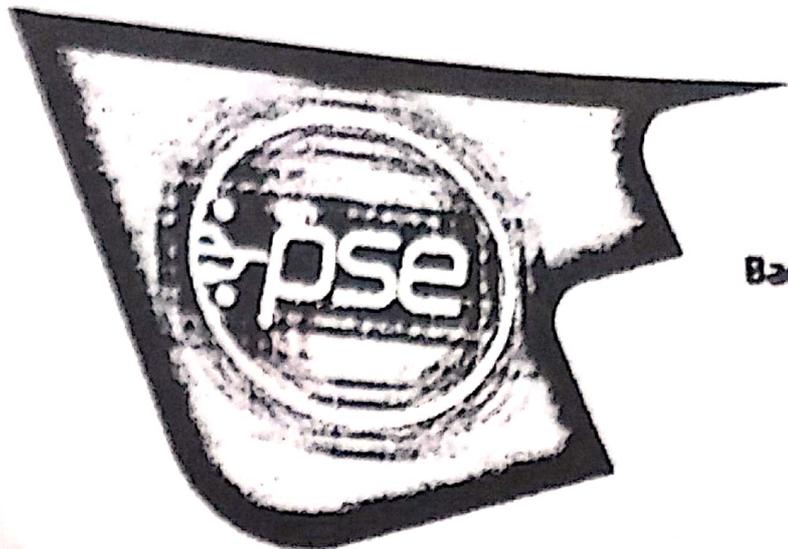
Esto, teniendo en cuenta que ya fue pagado en forma directa, en favor de la demandante el valor total del crédito, objeto del presente proceso, por valor de \$10.759.500, según valor suministrado en el Estado de cuenta remitida al 01/09/2020

Adjunto soporte de pago

Cordialmente

JORGE RICARDO CONVERS VELEZ
C.C. 3.229.838 de Bogotá

Comprobante
de pago en línea



Bancolomb

Banco Caja Social S.A. (Comercio)

Pago realizado por: JORGE RICARDO CONVERS VELEZ

Nro. de factura: 2009051130346305

Descripción del pago: Pago AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P H 5 101

Nro. de referencia: 02

Nro. de referencia 2: 8000497121

Nro. de referencia 3: 7499

Fecha y hora de la transacción: Sábado 5 de Septiembre de 2020 12:33:33 PM

Nro. de comprobante: 0000058377

Valor pagado: \$ 10,760,000.00

Cuenta: *****8138

Bancolombia S.A.

(365 n° de no leídos) - jrconvers@yahoo.es - Yahoo Mail

Pago exitoso en el Portal MiPagoAmigo ID:32.0779460498

De: notificador@bancocajasocial.com

Para: jrconvers@yahoo.es

Fecha: sábado, 5 de septiembre de 2020 11:41 GMT-5



Resumen de su transacción



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2009051130346305**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 733745694

Dirección IP: 179.33.236.95

Estado: Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora: 5 de septiembre de 2020-11:40hrs.

Número de transacción: APIE2009051130346305

Nombre del servicio: AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P H

NIT de la empresa: 8000497121

Dirección: KR 56 A 130 A 61

Ciudad: BOGOTA

NUMERO DE TORRE Y APTO: 5 101

Celular: 3135493286

Correo electrónico: jrconvers@yahoo.es

Señor

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C /65 PQCM DE

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-244 DE AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20
P.H. VS. JORGE RICARDO CONVERS Y OTRA.

Asunto. RESPUESTA A SOLICITUD AUTO 9 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO
POR ESTADO 13 DE OCTUBRE DEL 2020.

LUZ NELLY MADERO SERANO, apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito allego a su Despacho pronunciado realizado por parte de la administradora de la Agrupación de Vivienda Iberia 20 P.H. señora Adriana Zarta Chavarría, en donde se muestra la aplicación contable y el saldo al 30 de septiembre de 2020, de esta manera se da cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto del 9 de octubre de 2020 notificado por estado el día 13 de octubre del mismo.

ANEXOS:

1. circular publicada el día 5 de marzo del 2019, en la que se les recuerda la decisión tomada en Asamblea General de Copropietarios del 27 de Marzo de 2017, con respecto al recaudo de la cuota extraordinaria y el inicio de cobro jurídico a partir del 1° de Abril de 2019, para el recaudo de cartera ordinaria las condiciones continuaron de acuerdo a lo convenido en años anteriores
2. comunicación de fecha Julio 24 de 2019 CT- ADMON 0124/19.

Cordialmente,



LUZ NELLY MADERO SERRANO
C.C. 39.760.883 de Bogotá
T.P. No. 225317 del C.S de la J.

AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.

NIT No 800.049.712-1

Bogotá D.C., Octubre 13 de 2020
IB-ADMN- 232/20

Señores
JUZGADO 83 CM
Ciudad

REF: PROCESO No 11001400308320200024400 de AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H. VS JORGE RICARDO CONVERS Y OTRA.

Asunto. Traslado dado por auto de fecha 13 de octubre de 2020.

Respetados Señores, reciban un cordial saludo,

1. El pago de expensas es un deber que adquiere una persona al vivir en propiedad horizontal, del pago oportuno de los copropietarios depende el correcto funcionamiento del Conjunto, porque con estos dineros se cubren costos de aseo, vigilancia, electricidad y agua, entre otros. Aunque los pagos son una obligación de los copropietarios se presenta su incumplimiento por parte de muchos de ellos, sin tener en cuenta las consecuencias por su irresponsabilidad.

La Ley 675 de Agosto 3 de 2001 cita la obligatoriedad del cobro de cartera por parte del Administrador, quien lo hace a través de las cuentas de cobro que se emiten mensualmente y junto con el Consejo de Administración y la Asamblea General de Copropietarios como en este caso se fijan las pautas de cobro y los mecanismos a utilizar para su recuperación, evitando así prescripción de las mismas.

ARTÍCULO 30 - Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.
PARÁGRAFO.

ARTÍCULO 51 - Funciones del administrador, numeral 8: Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.

CARRERA 56 A No 130 A - 61 TEL 4763146
agrupacioniberia20@gmail.com

Para el cobro de las expensas comunes, el administrador generalmente usa las siguientes estrategias de cobro, dependiendo del tiempo en que se encuentra la cartera:

- Publicando el listado de morosos.
- Llamando directamente al propietario moroso.
- Cobrando intereses por mora.
- Contratando empresas de cobranzas para cobros pre y jurídicos.
- Suspendiendo servicios comunes NO esenciales.
- Haciendo acuerdos de pago con el deudor.

La cartera de un conjunto se divide por tiempo de la siguiente manera:

- Inferior a 30 días
- Entre 31 y 60 días
- De 61 a 90 días
- Superior a 90 días

De la adecuada administración se evita que la cartera llegue a tiempos superiores a los 90 días, por ser la más difícil de recuperar y la que mayor tiempo lleva.

2. Las cuentas de cobro remitidas reflejan el valor bruto de las obligaciones, cuando se encuentran en cobro jurídico y hay una intención de pago, inmediatamente se liquidan los honorarios pactados contractualmente con el profesional en derecho, que están a cargo del deudor y que es de conocimiento de todos los Copropietarios, para este caso que citamos especialmente porque la Sra. Luz Elvira Sánchez Kingle, demandada en este asunto, ha sido miembro del Consejo de Administración en el pasado y conoce de antemano los procedimientos para cobros de cartera.
3. No es cierto que los deudores desconocían el procedimiento o el nombre de los profesionales en derecho que han cobrado cartera, ya que estos se han incluido en los informes de Asambleas Generales desde hace muchos años. Para el caso específico y como se ratificó a los deudores, se les envió copia de la circular publicada el día 5 de marzo del 2019, en la que se les recuerda la decisión tomada en Asamblea General de Copropietarios del 27 de Marzo de 2017, con respecto al recaudo de la cuota extraordinaria y el inicio de cobro jurídico a partir del 1° de Abril de 2019, para el recaudo de cartera ordinaria las condiciones continuaron de acuerdo a lo convenido en años anteriores (**ANEXO**).
4. En comunicación de fecha Julio 24 de 2019 CT- ADMON 0124/19, se les remite directamente comunicación en la que se les informa el valor que se encuentra en mora y se les informa que se va a dar inicio al cobro jurídico, dicha comunicación fue recibida por residentes del inmueble, como consta en copia que se remite (**ANEXO**).

5. En Septiembre 30 de 2020 se les remite respuesta escrita a la solicitud de PAZ Y SALVO IB-ADM-219/20 (ANEXO), en el que se le explica **"No es posible expedir PAZ Y SALVO, ya que a la fecha el inmueble adeuda por concepto de administración la suma de \$2.431.820.00 más honorarios de Abogado correspondientes al 20% del valor adeudado por valor de \$486.364.00, para un total a pagar al 30 de Septiembre/2020 de \$ 2.918.184.00"**... junto con los anexos mencionados anteriormente y un estado de cartera pormenorizado, en el que se muestra la aplicación contable y el saldo al 30 de septiembre de 2020. Posteriormente el 1º de Octubre de 2020, nuevamente le fue enviada respuesta a través del correo electrónico registrado en administración y que ha sido medio de comunicación entre la administración y los propietarios del inmueble

Agradecemos su colaboración y atención

Cordialmente,



ADRIANA ZARTA CHAVARRIA
Administradora

CC. CONSEJO DE ADMINISTRACION

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20

Extracto por Tercero

Entre 01/07/2020 y 30/09/2020

Tercero
No. Doc. 5101
Comvers Ricardo

Fecha	Doc.	Descripción	Aplicado	Saldo	Débito	Crédito	Acumulado
13050101 CUOTAS DE ADMINISTRACION							\$3.924.000,00
Saldo Inicial:							\$4.257.000,00
Inmueble:	Apto 05-101	Cuota De Administracion Jul 2020		\$0,00	\$333.000,00	\$0,00	\$4.590.000,00
01/07/2020	CO 21841	Cuota De Administracion Ago 2020		\$0,00	\$333.000,00	\$0,00	\$4.923.000,00
01/08/2020	CO 21960	Cuota De Administracion Mar 2019	(CO 19821)	(01/03/2019)	\$0,00	\$321.000,00	\$5.244.000,00
31/08/2020	RC 39818	Cuota De Administracion Ago 2019	(CO 20532)	(01/08/2019)	\$0,00	\$321.000,00	\$5.565.000,00
31/09/2020	RC 39818	Cuota De Administracion Sep 2019	(CO 20651)	(01/09/2019)	\$0,00	\$321.000,00	\$5.886.000,00
31/08/2020	CO 22079	Cuota De Administracion Sep 2020		\$0,00	\$333.000,00	\$0,00	\$6.219.000,00
01/09/2020	RC 39917	Cuota De Administracion Ene 2020	(CO 21127)	(01/01/2020)	\$0,00	\$333.000,00	\$6.552.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota De Administracion Mar 2020	(CO 21365)	(01/03/2020)	\$0,00	\$333.000,00	\$6.885.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota De Administracion Feb 2020	(CO 21248)	(01/02/2020)	\$0,00	\$333.000,00	\$7.218.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota De Administracion Dic 2019	(CO 21008)	(01/12/2019)	\$0,00	\$321.000,00	\$7.539.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota De Administracion Nov 2019	(CO 20889)	(01/11/2019)	\$0,00	\$321.000,00	\$7.860.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota De Administracion Oct 2019	(CO 20770)	(01/10/2019)	\$0,00	\$321.000,00	\$8.181.000,00
Total Inmueble:							\$8.181.000,00
Total cuenta:							\$8.181.000,00
13050104 CUOTAS EXTRAORDINARIAS							\$437.300,00
13050107 INTERESES DE MORA							\$496.200,00
Saldo Inicial:							\$548.700,00
Inmueble:	Apto 05-101	1.50% Intereses De Mora Jun 2020		\$58.900,00	\$0,00	\$0,00	\$607.600,00
01/07/2020	CO 21841	1.50% Intereses De Mora Jul 2020		\$63.900,00	\$0,00	\$0,00	\$671.500,00
01/08/2020	CO 21960	1.50% Intereses De Mora Jul 2019	(CO 20532)	(01/08/2019)	\$0,00	\$13.400,00	\$684.900,00
31/08/2020	RC 39818	1.50% Intereses De Mora Ago 2019	(CO 20651)	(01/09/2019)	\$0,00	\$23.600,00	\$708.500,00
31/09/2020	RC 39818	1.50% Intereses De Mora Ago 2020		\$54.400,00	\$0,00	\$0,00	\$762.900,00
01/09/2020	CO 22079	1.50% Intereses De Mora Ago 2020	(CO 21365)	(01/03/2020)	\$0,00	\$38.900,00	\$801.800,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Feb 2020	(CO 21248)	(01/02/2020)	\$0,00	\$29.700,00	\$831.500,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Ene 2020	(CO 21127)	(01/01/2020)	\$0,00	\$28.900,00	\$860.400,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Dic 2019	(CO 21008)	(01/12/2019)	\$0,00	\$52.200,00	\$912.600,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Nov 2019	(CO 20889)	(01/11/2019)	\$0,00	\$47.300,00	\$960.000,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Oct 2019	(CO 20770)	(01/10/2019)	\$0,00	\$42.500,00	\$1.002.500,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Sep 2019	(CO 21841)	(01/07/2020)	\$0,00	\$58.900,00	\$1.061.400,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Jun 2020	(CO 22079)	(01/09/2020)	\$0,00	\$54.400,00	\$1.115.800,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Ago 2020	(CO 21960)	(01/08/2020)	\$0,00	\$63.900,00	\$1.179.700,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Jul 2020	(CO 21841)	(01/04/2020)	\$0,00	\$43.900,00	\$1.223.600,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Mar 2020	(CO 21722)	(01/06/2020)	\$0,00	\$53.900,00	\$1.277.500,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora May 2020	(CO 21603)	(01/05/2020)	\$0,00	\$48.900,00	\$1.326.400,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Abr 2020	(CO 20651)	(01/09/2019)	\$0,00	\$14.100,00	\$1.340.500,00
05/09/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Ago 2019					\$1.340.500,00
Total Inmueble:							\$1.340.500,00
Total cuenta:							\$1.340.500,00
13050109 COSTAS PROCESALES							\$139.000,00
Inmueble:	Apto 05-101	Costos Procesales Sep 2019	(CO 20651)	(01/09/2019)	\$0,00	\$180.000,00	\$219.000,00
05/09/2020	RC 39917						\$219.000,00
Total Inmueble:							\$219.000,00
Total cuenta:							\$219.000,00
13050111 CUOTA EXTRAORDINARIA							\$4.999.000,00
Saldo Inicial:							\$4.698.000,00
Inmueble:	Apto 05-101	Cuota Plazoleta May 2017	(CO 14692)	(01/05/2017)	\$0,00	\$213.000,00	\$4.911.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Ene 2018	(CO 16645)	(01/01/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$5.124.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Ene 2018	(CO 18059)	(01/07/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$5.337.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Jul 2018 18 De 23	(CO 17824)	(01/08/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$5.550.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Jun 2018	(CO 17580)	(01/05/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$5.763.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta May 2018	(CO 17354)	(01/04/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$5.976.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta May 2018	(CO 17119)	(01/03/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$6.189.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Abr 2018	(CO 16882)	(01/02/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$6.402.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Mar 2018	(CO 16294)	(01/08/2018)	\$0,00	\$213.000,00	\$6.615.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Feb 2018	(CO 16408)	(01/12/2017)	\$0,00	\$213.000,00	\$6.828.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Ago 2018 19 De 23	(CO 18171)	(01/11/2017)	\$0,00	\$213.000,00	\$7.041.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Dic 2017					\$7.254.000,00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Nov 2017					\$7.467.000,00

Agrupación De Vivienda Iberia 20

Agrupación de Vivienda
IBERIA 20 PH
 Administración

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20

Extracto por Tercero
Entre 01/07/2020 y 30/09/2020

Tercero: *Comis. Abogado*
No. Doc: 5101

Fecha	Doc.	Descripción	Aplicado	Saldo	Débito	Crédito	Acumulado
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Oct 2017	(CO 18033)	(01/10/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$2.343.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Sep 2017	(CO 18095)	(01/09/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$2.130.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Ago 2017	(CO 15487)	(01/08/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$1.917.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Jul 2017	(CO 18219)	(01/07/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$1.704.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Jun 2017	(CO 14981)	(01/06/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$1.491.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta May 2017	(CO 18529)	(01/05/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$1.278.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Abr 2017	(CO 18939)	(01/04/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$1.065.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Mar 2017	(CO 10704)	(01/03/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$852.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Feb 2017	(CO 10469)	(01/02/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$639.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Ene 2017	(CO 19234)	(01/01/2017)	\$0.00	\$213.000.00	\$426.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Dic 2016	(CO 18999)	(01/12/2016)	\$0.00	\$213.000.00	\$213.000.00
05/09/2020	RC 39917	Cuota Plazoleta Nov 2016	(CO 18764)	(01/11/2016)	\$0.00	\$213.000.00	\$0.00
Total Inmueble:							\$0.00
Total cuenta:							\$0.00

Cuenta: 13050112 RETROACTIVO

Cuenta: 13050113 APORTE CUOTA PARQUE

Cuenta: 13050114 INTERESES MORA CUOTA EXTRA

Inmueble:	Apto 05-101	Saldo Inicial:					
01/07/2020	CO 21841	1.50% Intereses De Mora Cuota	\$73.500,00	\$0,00	\$73.500,00	\$0,00	\$1.192.500,00
01/08/2020	CO 21860	1.50% Intereses De Mora Cuota	\$73.500,00	\$0,00	\$73.500,00	\$0,00	\$1.178.000,00
01/09/2020	CO 22079	1.50% Intereses De Mora Cuota	\$73.500,00	\$0,00	\$73.500,00	\$0,00	\$1.249.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	\$73.500,00	\$0,00	\$73.500,00	\$0,00	\$1.220.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21246)	(01/02/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$1.249.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21127)	(01/01/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$1.178.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21365)	(01/03/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$1.102.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21008)	(01/12/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$1.029.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 20889)	(01/11/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$955.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 20770)	(01/10/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$882.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 22079)	(01/09/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$808.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21960)	(01/08/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$735.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21841)	(01/07/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$661.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21722)	(01/06/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$588.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21603)	(01/05/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$514.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 21484)	(01/04/2020)	\$0,00	\$73.500,00	\$441.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 20175)	(01/05/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$367.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 20651)	(01/09/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$294.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 20532)	(01/08/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$220.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 20413)	(01/07/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$147.000,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Intereses De Mora Cuota	(CO 20294)	(01/06/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$73.500,00
05/08/2020	RC 39917	1.50% Interes Cuota Extra Mar 2019	(CO 20056)	(01/04/2019)	\$0,00	\$73.500,00	\$0,00
Total Inmueble:							\$0.00
Total cuenta:							\$0.00

Cuenta: 13050115 HONORARIOS ABOGADO

Inmueble:	Apto 05-101	Saldo Inicial:					
01/05/2020	CO 22079	Honorarios Abogado	\$706.600,00	\$120.320,00	\$826.920,00	\$0,00	\$1.425.400,00
05/09/2020	RC 39917	Honorarios Abogado	(CO 22078)	(01/09/2020)	\$0,00	\$706.600,00	\$1.545.720,00
05/09/2020	RC 39917	Honorarios Abogado	(CO 21484)	(01/04/2020)	\$0,00	\$120.320,00	\$120.320,00
Total Inmueble:							\$120.320,00
Total cuenta:							\$120.320,00

Cuenta: 27055001 CUOTAS DE ADMINISTRACION

Total Tercero:

\$2.431.820,00



AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.
NIT No 800.049.712-1

Bogotá D.C., Julio 24 de 2019

CT- ADMON -0124/19

Señor (a)
RICARDO CONVERS
TORRE 5 APTO 101
PROPIETARIO (A)
AGRUP. VIVIENDA IBERIA 20 PH
Ciudad.

Respetado (a) señor (a), reciba un cordial saludo:

Me permito informarle que a la fecha, se observa un saldo pendiente de pago por valor de (\$7.494.500.00), correspondiente a cuotas de administración, cuotas extraordinaria y otros conceptos.

Por favor recuerde que en el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675, se estipula el cobro de cartera. A partir de la segunda cuota de administración en mora y saldos de otros conceptos, se debe dar inicio al cobro jurídico, a través de un profesional en Derecho, aplicando el costo de los honorarios del abogado en fase pre jurídica el 10% (A partir de 2 cuotas en mora) y jurídica el 20% (A partir de \$1.000.000.00), del valor total de la deuda, más las costas procesales.

Si ya canceló por favor remita los soportes de pago para hacer la aplicación contable.

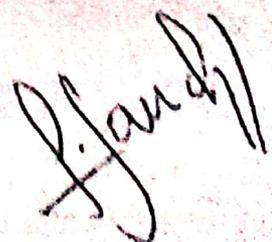
En caso de haber cancelado en el mes de julio/19, el pago se verá reflejado en la contabilización al cierre del mes, por consiguiente por favor haga caso omiso de esta comunicación.

Agradezco su amable atención,

Atentamente,
Administración

ADRIANA ZARTA CHAVARRIA
Administradora

CARRERA 56 A No 130 A - 61 TEL 4763146
agrupacionvivienda20ph@guad.com





AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.J.
NIT No 800.049.712-1

MARZO 8 DE 2019

RECAUDO CUOTA EXTRAORDINARIA

Apreciados Propietarios,

La Administración se permite recordar que en la Asamblea General Ordinaria, del 27 de marzo de 2017 se aprobó el recaudo de la cuota extraordinaria, para pagar hasta en 24 cuotas, a partir del mes de abril de 2017 a marzo de 2019.

Por lo anterior lo invitamos a cancelar oportunamente la cuota extraordinaria, para así evitar el cobro de intereses y cobro jurídico, a partir del 1° de Abril de 2019.

Sus aportes ayudan al avance de nuestros proyectos.

Cordialmente,

ADRIANA ZARTA CHAVARRIA
Administradora
CARRERA 56 A No 130 A - 61 TEL 4763146
agrupacioniberia20@gmail.com

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2020
IB-ADM-219/20

Señores
JORGE RICARDO CONVERS VELEZ
LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE
T 5 APTO 101
Ciudad

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DE 2020

Respetados Señores, reciban un cordial saludo,

En atención al derecho de petición en referencia, me permito responder:

1. No es posible expedir PAZ Y SALVO, ya que a la fecha el inmueble adeuda por concepto de administración la suma de \$2.431.820.00 más honorarios de Abogado correspondientes al 20% del valor adeudado por valor de \$486.364.00, para un total a pagar al 30 de Septiembre/2020 de \$ 2.918.184.00 (ANEXO ESTADO DE CUENTA A LA FECHA)
2. Con respecto al cobro de honorarios del 20% por el cobro jurídico, es el deudor el que asume el pago de honorarios fijado y establecido contractualmente con el profesional en derecho y la Copropiedad, establecidos conjuntamente para pactar un valor razonable de acuerdo a la etapa prejurídica o jurídica.
3. Teniendo en cuenta que hicieron un abono a deuda por \$10.760.000, el 5 de Septiembre/2020 sin acordar con la Abogada previamente, la administración tiene que proceder de acuerdo a lo pactado con el profesional, que es aplicar los honorarios del 20% al abono recibido, tal como en este caso. En ningún momento la Copropiedad asumirá pago de honorarios, ya que la mora en el pago de la obligación es del propietario y no de la Administración.
4. Recuerde que la CUENTA DE COBRO expedida por la Administración representa el aviso de pago de lo que se genera mensualmente y en el que se observan las moras en las que incurre un inmueble por la demora en el pago de expensas ordinaria y extraordinaria
5. Sin embargo con el ánimo de recaudar los dineros adeudados directamente lo que podría ser a través de un acuerdo de pago suscrito con la Administración, mediante comunicación de fecha Julio 24 de 2020 CT- ADMON-0124/19, se les recordó que existía una deuda a esa fecha de \$7.494.500.00, se les invitó a cancelar y se les recordó de las políticas de cobro jurídico en caso de mora. (ANEXO COPIA)
6. Al no tener respuesta positiva la administración entregó la cartera a la Abogada Nelly Madero (Cel 313 8138501), para que iniciara el cobro ejecutivo por el valor de la deuda a ese momento.
7. En circular publicada en cartelera de fecha Marzo 05/2019, se les recuerda a lo Copropietarios la obligación de pago de la cuota extraordinaria para evitar l

CARRERA 56 A No 130 A - 61 TEL 4763146
agrupacioniberia20@gmail.com

AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.

NIT No 800.049.712-1

- aplicación de intereses y e inicio del cobro jurídico, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General de fecha 27 de Marzo de 2017 (ANEXO COPIA)
8. En el Acta No 040 de Mayo 09/2019, se aprueba la contratación de nuevo Abogado, después de lo presentado en Asamblea General de fecha, con los siguientes parámetros
- a. La Administración debe enviar las cartas a los deudores de cuota extraordinaria. A aquellos propietarios que no la hayan cancelado al 30 de junio/19, se les iniciará proceso ejecutivo. El Consejo aprueba contratar a la abogada Nelly Madero (Se presenta hoja de vida, anexa en carpeta correspondiente). Las condiciones para cobro serán:
 - b. La suma de \$150.000 por la presentación de la demanda y las 2 primeras notificaciones.
 - c. 10% en cobro prejurídico, del valor de la obligación, estará a cargo del deudor.
 - d. 20% en jurídico, del valor de la obligación, estará a cargo del deudor.

Adjunto estado de cuenta correspondiente a la fecha, con la liquidación de los honorarios a la fecha del abono a la deuda

Agradecemos su colaboración y atención

Cordialmente,



ADRIANA ZARTA CHAVARRIA
Administradora

CC. CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISORIA FISCAL

LUZ elvira <sanchez_13@unioo.es>

Jue 22/10/2020 13:49

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD TERMINACION PROCESO EJECUTIVO.doc

Señor

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO 11001400308320200024400

DE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H.

VS. ORGE RICARDO CONVERS VELEZ

LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE

**SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO
POR PAGO TOTAL**

JORGE RICARDO CONVERS VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.838 de Bogotá, y **LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE** identificada con cédula de ciudadanía No 51.576.277 de Bogotá, demandados en la causa de la referencia, con el siempre debido respeto, solicitamos a su despacho se sirva decretar la terminación del presente proceso, tal como lo dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso con fundamento en el pago **TOTAL DEL CREDITO.**

Por todo lo anterior, solicita a su despacho se realicen los siguientes pronunciamientos:

22/10/2020

Correo: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

1. Decretar el levantamiento de las medias cautelares decretadas en este proceso.

2. Cumplido lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente.

Esto, teniendo en cuenta que ya fue pagado en forma directa, en favor de la demandante el valor total del crédito, objeto del presente proceso, por valor de \$10.759.500, según valor suministrado en el Estado de cuenta remitida al 01/09/2020

Adjunto soporte de pago

Cordialmente

JORGE RICARDO CONVERS VELEZ

C.C. 3.229.838 de Bogotá

LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE

C.C. 51.576.277 de Bogotá



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

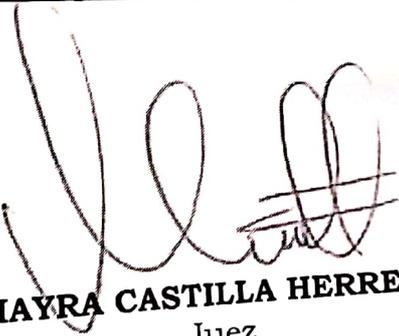
EXP. Ejecutivo No. 2020-00244

Comoquiera que la parte demandada allegó comprobante de pago y manifestó que la obligación le fue pagada directamente a la parte demandante, se le corre traslado a esta última de la solicitud de terminación que antecede, por el término de **3 días**, para que se pronuncie.

La secretaría ponga a disposición del extremo demandante copia del escrito de terminación, con sus anexos.

Los memoriales correspondientes deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

79

AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H

NIT No 800.049.712-1

Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2020
IB-ADMN- 238/20

Señores
JUZGADO 83 CM
Ciudad

REF: PROCESO No 11001400308320200024400 de AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.H. VS JORGE RICARDO CONVERS Y OTRA.

Respetados Señores, reciban un cordial saludo,

1. De acuerdo a lo citado en oficio anterior al juzgado en fecha 13 de Octubre de 2020, nos permitimos hacer un desglose de la cuenta de cartera y el último pago recibido por parte de los deudores morosos en TORRE 5 APTO 101 - de propiedad de los señores JOSE RICARDO CONVERS VELEZ y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE.

2. Debemos tener en cuenta que el pago de expensas es un deber que adquiere una persona al vivir en propiedad horizontal, del pago oportuno de los copropietarios depende el correcto funcionamiento del Conjunto, porque con estos dineros se cubren costos de aseo, vigilancia, electricidad y agua, entre otros. Aunque los pagos son una obligación de los copropietarios se presenta su incumplimiento por parte de muchos de ellos, sin tener en cuenta las consecuencias por su irresponsabilidad. **La Ley 675 de Agosto 3 de 2001 cita la obligatoriedad del cobro de cartera por parte del Administrador**, quien lo hace a través de las cuentas de cobro que se emiten mensualmente y junto con el Consejo de Administración y la Asamblea General de Copropietarios como en este caso se fijan las pautas de cobro y los mecanismos a utilizar para su recuperación, evitando así prescripción de las mismas. **ARTÍCULO 30 - Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.**

ARTÍCULO 51 – Funciones del administrador, numeral 8: Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. Para el cobro de las expensas comunes, el administrador generalmente usa las siguientes estrategias de cobro, dependiendo del tiempo en que se encuentra la cartera:

- Publicando el listado de morosos.
- Llamando directamente al propietario moroso.
- Cobrando intereses por mora.
- Contratando empresas de cobranzas para cobros pre y jurídicos.
- Suspendiendo servicios comunes NO esenciales.
- Haciendo acuerdos de pago con el deudor.

La cartera de un conjunto se divide por tiempo de la siguiente manera:

- Inferior a 30 días
- Entre 31 y 60 días
- De 61 a 90 días
- Superior a 90 días

CARRERA 56 A No 130 A – 61 TEL 4763146
agrupacioniberia20@gmail.com

AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 P.II.

NIT No 800.049.712-1

De la adecuada administración se evita que la cartera llegue a tiempos superiores a los 90 días, por ser la más difícil de recuperar y la que mayor tiempo lleva.

3. Las cuentas de cobro remitidas reflejan el valor bruto de las obligaciones, cuando se encuentran en cobro jurídico y hay una intención de pago, inmediatamente se liquidan los honorarios pactados contractualmente con el profesional en derecho, que están a cargo del deudor y que es de conocimiento de todos los Copropietarios, para este caso que citamos especialmente porque la Sra. Luz Elvira Sánchez Kingle, demandada en este asunto, ha sido miembro del Consejo de Administración en el pasado y conoce de antemano los procedimientos para cobros de cartera.

4. Para este caso, la administración generó la **CUENTA DE COBRO No 22079 de fecha 01/09/2020 (ANEXO)** en el que se refleja el valor total adeudado de \$12.347.900. correspondientes a:

- Cuotas de administración adeudadas de meses anteriores y vigente del mes de septiembre/2020 por valor total de \$3.960.000
- Intereses de Mora del 1.50% a Agosto de 2020 por valor de \$577.500
- Costas procesales (Gastos en los que incurrió la administración para presentar demanda) por \$180.000
- Intereses Mora cuota extraordinaria del 1.50% por \$1.323.000
- Honorarios de Abogado por \$1.425.400

Los intereses moratorios se modifican trimestralmente de acuerdo a la tasa bancaria máxima emitida por el Banco de la República, aplicada con base en la Ley 675 de Agosto 3 de 2001.

Para el inicio de cobro jurídico y cobro de honorarios, se emitió circular publicada el día 5 de marzo del 2019, en la que se les recuerda la decisión tomada en Asamblea General de Copropietarios del 27 de Marzo de 2017, con respecto al recaudo de la cuota extraordinaria y el inicio de cobro jurídico a partir del 1o de Abril de 2019, para el recaudo de cartera ordinaria las condiciones continuaron de acuerdo a lo convenido en años anteriores (**ANEXO en oficio enviado al juzgado de fecha octubre 15/2020 IB-ADMON 232/20**).

5. En comunicación de fecha Julio 24 de 2019 CT- ADMON 0124/19, se le remite directamente al APTO 101 T 5 comunicación en la que se les informa el valor que se encuentra en mora y se les informa que se va a dar inicio al cobro jurídico, dicha comunicación fue recibida por residentes del inmueble, como consta en copia que se remitió al Juzgado anteriormente (**ANEXO en oficio enviado al juzgado de fecha octubre 15/2020 IB-ADMON 232/20**).

6. En Septiembre 30 de 2020 se les remite respuesta escrita a la solicitud de PAZ Y SALVO IB-ADM-219/20 (**ANEXO en oficio enviado al juzgado de fecha octubre 15/2020 IB-ADMON 232/20**), en el que se le explica "No es posible expedir PAZ Y SALVO, ya que a esa fecha el inmueble adeuda por concepto de administración la suma de \$2.431.820,00 más honorarios de Abogado correspondientes al 20% del valor adeudado por valor de \$486.364,00, para un total a pagar al 30 de Septiembre/2020 de \$ 2.918.184,00" ... junto con los anexos mencionados anteriormente y un estado de cartera pormenorizado, en el que se muestra la aplicación contable y el saldo al 30 de septiembre de 2020. Posteriormente el 1o de Octubre de 2020, nuevamente le fue enviada respuesta a través del correo electrónico registrado en administración y que ha sido medio de comunicación entre la administración y los propietarios del inmueble

7. La aplicación de pagos se efectúa al cierre de cada mes, teniendo como soporte el extracto bancario en el que se muestran los pagos referenciados de cada inmueble, con fecha valor y apartamento, el área contable procede a contabilizar dicha información. En Septiembre 05 de 2020, se evidencia el abono del APTO 101 TORRE 5 por valor de \$10.760.000, por lo que se procede a aplicar de acuerdo al Código de

CARRERA 56 A No 130 A - 61 TEL 4763146
agrupacioniberia20@gmail.com

NIT No 800.049.712-1

comercio y a las políticas establecidas en la Copropiedad, aplicando en su orden a intereses moratorios, honorarios (20%) para cobro jurídico, cuota extraordinaria y cuotas de administración anteriores (ANEXO RC No 39917 - 05/09/2020)

CONCEPTO	VALOR
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	1.648.500,00
TOTAL INTERESES MORA CUOTAS ADMÓN	577.500,00
TOTAL CUOTA EXTRA PLAZOLETA	4.899.000,00
TOTAL INTERESES MORA CUOTA EXTRA	1.323.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES SEPTIEMBRE 2019	180.000,00
TOTAL HONORARIOS ABOGADO	2.132.000,00
TOTAL PAGO	10.760.000,00 ✓

8. Al 1º de Noviembre de 2020 adeuda la suma de \$2.901.320, como consta en certificación que se remite firmada por la Contadora - María Cristina Castelblanco Rodríguez (ANEXO) y CUENTA DE COBRO - CO No 5101 de 01/11/2020) (ANEXO)

9. Así mismo se remiten los RECIBOS DE CAJA - RC de Septiembre No 39917, Octubre No 40028 /2020 y CUENTAS DE COBRO generadas de los meses de Octubre No 22198 y Noviembre No 22317 2020 (ANEXO)

Por lo anterior SU SEÑORÍA agradecemos su valiosa colaboración ordenando a los señores JOSE RICARDO CONVERS VELEZ y LUZ ELVIRA SANCHEZ KLINGE, propietarios TORRE 5 APTO 101, el pago del saldo de los valores adeudados a la Administración correspondientes a la suma de \$2.901.320.

Agradecemos su colaboración y atención

Cordialmente,


ADRIANA ZARTA CHAVARRIA
Administradora

CC. CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARRERA 56 A No 130 A - 61 TEL 4763146
agrupacioniberia20@gmail.com

78

Señora
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / 65 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA .PROCESO EJECUTIVO No. 2020-.0244 DE AGRUPACION DE
VIVIENDA IBERIA 20 P.H. VS JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y OTRA.

Asunto. PRONUNCIAMIENTO TERMINACION DE PROCESO AUTO DEL 9 DE
NOVIEMBRE DEL 2020.

LUZ NELLY MADERO SERRANO, Apoderada de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, encontrándome dentro del término judicial oportuno y de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante me opongo a la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo demandado, toda vez que a la fecha adeuda a la copropiedad la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.901.320.00)**, tal como se observa en la documental expedida por la administración y que se anexa a este asunto.

-Adjunto, Respuesta juzgado 83 C.M. realizada por la administradora de la copropiedad.

-Certificación saldo de deuda expedido por la Contadora de la copropiedad María Cristina Castelblanco R.

-Cuenta de Cobro 22317 mes de noviembre de 2020.

- Cuenta de Cobro 22198 mes de octubre de 2020.

- Recibo de Caja 39917 septiembre de 2020.

- Recibo de Caja No. 40028 octubre de 2020.

Cordialmente.

Luz Nelly Madero Serrano

LUZ NELLY MADERO SERRANO
C.C. No. 39.760.883 de Bogotá
T.P. No. 225317 del C. S de la J.

Señora
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / 65 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA .PROCESO EJECUTIVO No. 2020-.244 DE AGRUPACION DE
VIVIENDA IBERIA 20 P.H. VS JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y OTRA.

Asunto. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

LUZ NELLY MADERO SERRANO, Apoderada de la parte demandante dentro
del trámite de la referencia, mediante el presente escrito solicito al
Despacho de manera respetuosa se tengan por notificados por conducta
concluyente a los demandados **JORGE RICARDO CONVERS VELEZ Y LUZ
ELVIRA SANCHEZ KLINGE**, fundo mi petición teniendo en cuenta que desde
el 7 de septiembre del 2020 los aquí demandados se han hecho parte
dentro del proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los demandados no propusieron
ninguna clase de excepciones ni contestaron la demanda, solicito al
Despacho respetuosamente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,



LUZ NELLY MADERO SERRANO
C.C. No. 39.760.883 de Bogotá
T.P. 225317 del C.S de la J.
Correo electrónico lnmserrano@hotmail.com

NIT: 800.040.712-1
 CARRERA 56A # 130 A 61
 agrupacioniberia20@gmail.com
 4763146

Señores : Convers Ricardo NIT / CC. 5101
 Fecha : 01/11/2020

Cuenta de Cobro No : 22317

Observaciones: CONSIGNAR EN BANCO SOCIAL CONCEVINO EMPRESARIAL No. apto y torre. gracias por su pago.

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos nov/20	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Nov 2020	APTO 05-101	\$2.346.200,00	\$333.000,00	\$2.679.200,00
1.50% INTERESES DE MORA Oct 2020	APTO 05-101	\$0,00	\$35.200,00	\$35.200,00
HONORARIOS ABOGADO	APTO 05-101	\$120.320,00	\$66.600,00	\$186.920,00
Totales		\$2.466.520,00	\$434.800,00	\$2.901.320,00

Desde el 1 hasta el 10 (5.0 % dsto. \$17.000,00) pague : \$2.884.320,0

ADRIANA ZARTA
 Firma Autorizada